

Gaceta # 8597

26 de marzo del 2021



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000125 DE 2021

(26 de marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA COBERTURA DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS ADOPTADAS MEDIANTE DECRETO 242 DEL 2020, DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS AFECTADOS”



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000125 DE 2021

(26 de marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA COBERTURA DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS ADOPTADAS MEDIANTE DECRETO 242 DEL 2020, DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS AFECTADOS”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 287, 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 140 de 2020, el Decreto 220 del 2020, el Decreto 152 del 2020, el Plan de Acción para conjurar la Calamidad Pública en el Departamento, Decreto 117 de 2021, Decreto 119 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, dispone que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y que es un agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que de acuerdo al artículo 305 ibidem, le corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 del 11 de marzo de 2020, declaró que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de transmisión, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los contagios confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación de los impactos en la salud humana y en los sistema de salud pública.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, cuya vigencia fue prorrogada mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, mediante Resolución 0002230 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021 y de acuerdo a la Resolución No. 000222 del 25 de febrero del 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto 000140 del 2020 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No. 220 del 2 de junio de 2020, 320 del 04 de agosto del 2020, 386 del 30 de noviembre de 2020, y 087 del 22 de febrero de 2021, con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el párrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las

instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 847, 878, 990, 1076, 1168, 1297, 1408, 1550 del 2020, 039 de 2021 y, por último el decreto 457 de 22 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2021.

Que como consecuencia de lo anterior, el departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281, 295 del 2020, 310, 344, 363, 383, 016 del 2021 y el 119 de 23 de marzo de 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*, a través del cual se ordenó en el departamento del Atlántico el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del departamento desde las ocho (08:00 p.m) horas del veinticinco (25) de marzo hasta las cinco (05:00 a.m) horas del cinco (05) de abril de la presente anualidad.

Que con ocasión a lo anterior, mediante Decreto 000242 de 12 de junio de 2020, el departamento del Atlántico creó la línea de atención “Atlántico Solidario”, como un proyecto derivado del programa *“Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial”*, bajo la administración de la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental, mediante el cual se entregarán ayudas económicas no condicionadas a contraprestación, en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico, derivadas de la pandemia provocada por el coronavirus COVID -19, dentro del Plan de Acción devenido de la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria.

Que en el plan de acción, en lo relacionado con el componente de acciones institucionales, se prevé la entrega de apoyos económicos y en especie a población que se vea afectada con ocasión del aislamiento social, en especial aquellos que estén en imposibilidad de sufragar los gastos básicos familiares.

Que mediante Decreto Departamental 151 de 2020 se declaró la calamidad pública en el departamento del Atlántico por un periodo de seis (6) meses, contados desde el

19 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 2 de conformidad con la ley 1523 de 2012, la adopción de un plan de acción, para atender la situación problemática a la que se encuentra expuesta la ciudadanía por el brote del COVID-19, en el cual quedó previsto, en lo relacionado con el componente de acciones institucionales, la entrega de apoyos económicos y en especie a población que se vea afectada con ocasión del aislamiento social, en especial aquellos que estén en imposibilidad de sufragar los gastos básicos familiares.

Que en consideración a la variación negativa en el comportamiento del COVID-19 en el departamento, las condiciones de alto riesgo por el crecimiento sostenido de la incidencia de los casos de COVID-19, y su alto nivel de afectación, se expidió el Decreto departamental 117 del 19 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de su publicación.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Decreto departamental 117 de 2021 establece que: *“teniendo en cuenta las circunstancias actuales frente al Covid-19, se hace necesario seguir fomentando medidas de apoyo social y económico que atiendan el impacto generado en las comunidades, así como el acompañamiento de los sectores productivos y gubernamentales en la implementación de protocolos de bioseguridad y en mitigación de las externalidades de la epidemia, razones por las cuales, se requiere la continuación de las acciones planteadas en el plan de acción específico”*

Que con corte al 23 de marzo de 2021, se han confirmado 124.544.117 casos a nivel mundial y un total de 2.739.249 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.353.210 casos de contagio y 62.394 muertes y, de los 22.739.249 casos confirmados en el territorio nacional, 53.368 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.909 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla).

Que en virtud de lo anterior, en acatamiento al Decreto Nacional 206 de 2021, la Gobernación del Atlántico mediante el Decreto 119 de 2021, implementó una serie de medida administrativas, como el toque de queda, la ley seca, el pico y cédula, cercos epidemiológicos, y restricción de acceso a playas, orientadas a mitigar el riesgo de propagación y contagio del virus.

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria de emergencia sanitaria, la situación de calamidad pública y el cumplimiento de la medida de aislamiento selectivo, han afectado diversos sectores económicos y por ende, a los trabajadores que dependen de una actividad de dicho sector, para atender los gastos de sus hogares, por lo que se requiere continuar con la adopción de medidas excepcionales, con el fin de brindar apoyo a la población del sector

económico afectado, y con esto, contribuir a la mitigación de la propagación del COVID-19 mediante el acatamiento de las medidas de aislamiento, sin poner en riesgo la subsistencia de las familias.

Que el Plan de Desarrollo Departamental contempla el programa de “*desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial*”, en el marco del cual se proyecta apoyar financieramente a la población que requiera atención prioritaria para el mantenimiento y desarrollo de sus capacidades productivas durante la emergencia provocada por el COVID-19.

Que la Gobernación del Atlántico se encuentra desarrollando un análisis de la situación de las actividades económicas mayoritarias en los municipios del Departamento, con el fin de determinar, en función del nivel de afectación por las medidas de orden público y el aislamiento selectivo en el municipio y su relación con el comportamiento epidemiológico del virus en dicha jurisdicción, los sectores, grupos, o actividades económicas con la potencialidad de ser objeto de convocatorias para la atención de sus necesidades y facilitar el cumplimiento de la medida en pro de la mitigación del riesgo de propagación y contagio del virus.

Que las medidas económicas que la gobernación del Atlántico adopte en beneficio de los trabajadores afectados en su actividad económica por la declaratoria de emergencia sanitaria y calamidad pública decretada, deberá realizarse en el marco de la línea Atlántico Solidario, creada mediante Decreto 000242 de 2020.

Que en consecuencia, se hace necesario ampliar la cobertura de la línea de atención Atlántico Solidario, para entregar ayudas económicas no condicionadas a contraprestación, en favor de los trabajadores afectados en el desarrollo de su actividad económica, por las medidas adoptadas para mitigar el riesgo de contagio del COVID19, que pertenezcan a un sector económico priorizado, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico, derivadas de la pandemia provocada por el coronavirus COVID -19, dentro del Plan de Acción devenido de la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria .

Que la priorización del sector económico que se beneficiará de la línea de atención Atlántico Solidario, será determinada por la Secretaría de Desarrollo Económico, de acuerdo a las unidades productivas y actividades económicas que presenten afectación por las medidas decretadas por el gobierno nacional y el departamento del Atlántico, para mitigar el riesgo de propagación del COVID 19.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad

de la población que habita en el Departamento del Atlántico, se hace necesario adoptar medidas en beneficio de la población vulnerable del Departamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar la cobertura de atención establecida en el artículo primero del Decreto 242 del 2020, de la línea “Atlántico Solidario”, derivado del programa “*Desarrollo de capacidades e inclusión financiera de unidades productivas con enfoque diferencial*”, para entregar ayudas económicas no condicionadas a contraprestación, en favor de los trabajadores formales e informales afectados, que dependan de una actividad del sector económico priorizado, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria en el Departamento del Atlántico, derivadas de la pandemia provocada por el coronavirus COVID -19, dentro del Plan de Acción devenido de la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las ayudas económicas no condicionadas a contraprestación se entregarán previa verificación de disponibilidad presupuestal y bajo las modalidades establecidas en el artículo primero del Decreto 000242 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Desarrollo Económico, realizará la priorización del sector económico que será objeto del beneficio de ayudas económicas no condicionadas a contraprestación y, lo publicará en la convocatoria que se realice para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS. Para el grupo objeto de la cobertura establecida en el artículo primero del presente decreto, las alcaldías municipales que soliciten la aplicación de la línea de atención en su territorio remitirán el listado de los beneficiarios, certificando que las personas identificadas como beneficiarias cumplen con, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a. Desarrollar actividades económicas en los municipios del departamento del Atlántico a través de negocios o unidades productivas formales e informales.
- b. Pertenecer a un sector económico priorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO: Además de los requisitos indicados en el presente artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico en la convocatoria que realice para aplicar a las ayudas económicas, deberá especificar aquellos requisitos que se relacionen con el sector económico priorizado atendiendo la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Aplíquese para los demás aspectos relacionados con el proceso de convocatoria y asignación de las ayudas determinadas en el presente acto administrativo, el procedimiento dispuesto en el Decreto departamental 000242 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: LVargas - Abogada externa SDE
Revisó: Miguel Vergara-Secretario de Desarrollo Económico.
Revisó y aprobó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica